

Artículo 10 - Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes

Con arreglo al capítulo 474 de las Leyes de Malta, en particular la Ley sobre la mediación, ambas partes, o una parte con el consentimiento expreso de la otra, podrán solicitar que al contenido del acuerdo escrito resultante de la mediación se le otorgue fuerza ejecutiva según lo dispuesto en el capítulo 12 de las Leyes de Malta – Ley de enjuiciamiento civil. El contenido de tal acuerdo tendrá carácter ejecutivo salvo en el caso de que sea contrario a la legislación nacional. Podrá ser declarado ejecutivo por un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente mediante una resolución judicial o un documento público, de conformidad con la ley del Estado miembro en que se presente la solicitud. En cuanto a los órganos jurisdiccionales competentes, véase el capítulo 12 de las Leyes de Malta. La autoridad competente es el Centro de Mediación de Malta, Palazzo Laparelli, South Street, Valletta, VLT 100, Malta.

Última actualización: 14/07/2016

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.